



ORD: Ed  
ANT: Fiscalización Curso.  
MAT: Informa Resolución.  
VALPARAÍSO: 19 ENE 2016

DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL  
CAPACITACIÓN OTEC SPA  
Alameda 474, Departamento N°501  
Santiago

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°0143, que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización del Programa de Becas Fondo de Cesantía Solidario, año 2015, en la Región de Valparaíso.

La multa debe ser cancelada en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Se adjunta comprobante de depósito.

Posteriormente, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original de depósito debidamente timbrado por el Banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Adjunto copia del Informe Inspectivo Regional Folio N°450, que contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



ESTEBAN VEGA TORO  
DIRECTOR REGIONAL  
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



EVT/MMS  
DISTRIBUCION:

1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo





**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO- SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAISO.**

REF.: Aplica multa administrativa, al Organismo Técnico de Capacitación, "**Capacitación OTEC SPA**", R.U.T. **N° 76.056.812-0**, en razón de proceso de fiscalización al curso "Operación de Grúa Horquilla", código Sence FCS-15-02-05-0518-1, ejecutado en el marco del Programa "Becas Fondo de Cesantía Solidario", año 2015.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0143**

**VALPARAISO, 15 de Enero de 2016**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, con fecha 09 de octubre de 2015, el fiscalizador de la unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Don Marcos Arancibia Guerra, fiscalizo al curso dictado por el OTEC "**Capacitación OTEC SPA**.", R.U.T. **76.081.882-8**, representado por Don Rodrigo Fontecilla Lira, C.I. N° [REDACTED], ambos domiciliados en Alameda 474, Departamento N°501, comuna de Santiago, Región Metropolitana, del curso "Operación Grúa Horquilla", código FCS-15-02-05-0518-1, el cual se ejecutó entre el 26 de agosto y el 24 de septiembre de 2015, específicamente en los horarios de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, ejecutado en Santa Margarita S/N Villa Pedro de Valdivia, Quillota.

2.- Que, el día 09 de octubre de 2015, mediante informe Inspectivo Regional Folio N°450, se fiscalizó el curso ya individualizado, constatando las siguientes irregularidades:

a) Se constató que las condiciones de equipamiento no son las adecuadas, específicamente, no cuenta con proyector y data para realizar las clases. Además, el relator señala que no posee plumones y borrador de pizarra.

b) Se observa un retraso en la ejecución de las clases prácticas.

c) Se observa la falta de materiales para clases prácticas, específicamente para el traslado de carga, tales como pallets, metal, aluminio, plástico, cartón.

d) No se observa la presentación de acuerdo operativo del curso dentro de los plazos establecidos.

e) Participantes manifiestan retraso en el pago de subsidios.

3.- Que, mediante Carta (D.R.) N° 2545, de fecha 09 de octubre de 2015, se formulan cargos al Ejecutor en comento, por los hechos irregulares constatado en el proceso de Fiscalización, incoado por esta Dirección Regional.

4.- Que, con fecha 26 de octubre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación, presentó escrito de descargos, suscrito por el Sr. Rodrigo Fontecilla Lira, representante legal, quien sustancialmente expone lo siguiente:

*A. Condiciones de Equipamiento.*

*"(...) Nuestro relator nos comunicó que dentro de la preparación de sus clases, no estaba la proyección de power point, pero si la exposición de materias y casos in situ (...) con respecto al detalle de los plumones y borrador, pensamos que puede haber sido que no existía un recambio de los mismos u olvido de los mismos por parte del relator (...)"*

*B. Clases Prácticas*

*"(...) No existe retraso en la ejecución de las clases prácticas, debemos resaltar que la conducción de una grúa horquilla es sólo el área práctica del tercer módulo (...) por lo anterior indicar que al momento de la supervisión, la ejecución de las clases prácticas se encontraban retrasadas, a nuestro parecer sería un error. Ya que con anterioridad a esa supervisión, ya se habían realizado varias actividades prácticas, pero que no necesariamente tienen relación con la conducción y carga con una grúa horquilla (...)"*

*C. Falta de materiales para clases prácticas.*

*"(...) Al momento de la supervisión, no se estaba realizando clases prácticas del traslado de cargas, por lo que efectivamente no se podrían visualizar estos materiales (...)"*

*D. Acuerdo Operativo*

*"(...) El acuerdo operativo fue entregado a posteriori de la documentación de los participantes del curso por oficina de partes (...) entre consultas y errores ese fue el motivo del retraso en la presentación (...)"*

*E. Atraso en el Pago de Subsidios*

*"(...) Efectivamente hubo retraso en el pago del subsidio en una semana de clases. Esto se debió a la demora en la entrega de información de asistencia por parte del relator a los encargados de pago del OTEC (...)"*

5.- Que, respecto a los hechos irregulares descrito en el considerando segundo (2), el OTEC revierte de manera parcial los cargos formulados conforme a lo que se expone a continuación;

**A.) Condiciones de Equipamiento**

A través de sus descargos el OTEC no logra revertir este cargo, por cuanto, argumenta que el relator no necesita el data show, ya que sólo expondría las materias y realizaría casos in situ. No obstante, la propuesta técnica del curso incluye dentro de la metodología de todos los módulos del curso, la exposición de materias a través de Power Point con proyección de Data Show y que incluyen además, fotografías y videos.

Respecto a la falta de plumones y borrador de pizarra, el argumento del OTEC, en cuanto a que sería muy difícil verificar la existencia de estos materiales y además, que la falta de ellos sería de única responsabilidad del relator, revela la falta de control y supervisión del curso por parte del OTEC.

## **B.) Clases Prácticas**

A través de sus descargos el OTEC revierte este cargo, toda vez que a través del libro de clases se observa la realización de las 60 horas prácticas comprometidas. A su vez, producto del reclamo de los beneficiarios en cuanto a la falta de horas prácticas de operación de grúa horquilla, se solicitó al OTEC la realización de clases prácticas adicionales a objeto de reforzar este módulo, situación que fue cumplida por el OTEC.

## **C.) Falta de materiales para clases prácticas**

A través de sus descargos el OTEC no logra revertir este cargo, por cuanto, a través de lo expuesto por los beneficiarios se constata que sólo el día 23-09-2015, el OTEC entrega los materiales para las clases prácticas. Lo anterior, se corrobora además, con la visita del supervisor de Sence, quien constata, tal como expone el OTEC en sus descargos, que para el curso de la tarde se contaba con estos materiales, sin embargo, para el curso en comento, éstos no fueron observados.

## **D.) Acuerdo Operativo**

A través de sus descargos el OTEC no logra revertir este cargo, por cuanto, admite haber entregado el acuerdo operativo fuera de los plazos establecidos.

## **E.) Atraso en el Pago de Subsidios**

A través de sus descargos el OTEC revierte este cargo, toda vez que si bien admite un retraso, éste no supera una semana. A su vez, a través de lo expuesto por los beneficiarios y la documentación presentada, se observa que el retraso corresponde al período del 11 al 17 de septiembre de 2015 y que fue pagado el día 22-19-2015, con lo cual no estaría con un retraso mayor a 1 semana.

6- Que el acta de fiscalización, los descargos y documentos presentados por el representante del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan los hechos irregulares consignados en las letras a), c) y d) del considerando segundo (2) de la presente resolución y la responsabilidad que cabe en el mismo al referido Organismo.

7.- Que, la presente Resolución Exenta, se funda en el Informe Inspectivo Regional N°450, de fecha 26 de octubre de 2015, el cual contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se fundamenta la presente Resolución Exenta.

8.- Que, los hechos irregulares dan muestra que el Organismo Técnico de Capacitación ha incurrido en conductas sancionables en virtud de lo dispuesto en Resolución Exenta N°2567 del 01 de junio de 2015 que, fija normas y procedimientos para la ejecución del Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario también denominado "Becas FCS", año 2015.

### **VISTO:**

Lo establecido en la Resolución Exenta N°2567 del 01 de junio de 2015 que "Fija normas y procedimientos para la ejecución del Programa Becas de Capacitación para beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario también denominado "Becas FCS", año 2015, que en su numeral 7.3 "Infracciones y Sanciones", lo dispuesto en la Ley N°19.518 y su

Reglamento General contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo establecido en la resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría general de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, lo establecido en la resolución N°1959, del 22 de abril de 2014 que delega facultades, que indica en los Directores(as) Regionales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

#### RESUELVO:

1.- Aplicase, al Organismo Técnico "**CAPACITACIÓN OTEC SPA**", RUT. N° 76.081.882-8, las siguientes multas administrativas:

**MULTA EQUIVALENTE A 26 UTM**, por el hecho irregular descrito en el considerando Segundo (2), letras a), "**Se constató que las condiciones de equipamiento no son las adecuadas, específicamente, no cuenta con proyector y data para realizar las clases. Además, el relator señala que no posee plumones y borrador de pizarra**", de la presente resolución, en relación la Resolución Exenta N°2567 del 01 de junio de 2015 que "Fija normas y procedimientos para la ejecución del Programa Becas de Capacitación para beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario también denominado "Becas FCS", año 2015, que en su numeral 7.3 "Infracciones y Sanciones" letra b) Infracciones Graves, número 2 expone: "Infraestructura, calidad y cantidad de equipos, herramientas e implementos inferiores a lo indicado en propuesta, cuando las mismas sean determinantes para la ejecución del curso";

**MULTA EQUIVALENTE A 26 UTM**, por el hecho irregular descrito en el considerando Segundo (2), letras c), "**Se observa la falta de materiales para clases prácticas, específicamente para el traslado de carga, tales como pallets, metal, aluminio, plástico, cartón**", de la presente resolución, en relación la Resolución Exenta N°2567 del 01 de junio de 2015 que "Fija normas y procedimientos para la ejecución del Programa Becas de Capacitación para beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario también denominado "Becas FCS", año 2015, que en su numeral 7.3 "Infracciones y Sanciones" letra b) Infracciones Graves, lo expresado además en el número 3 del mismo apartado que señala: "Incumplimiento en la entrega de materiales a los alumnos del curso, cuando corresponda, siempre que la misma indica de manera determinante en la ejecución del curso";

**MULTA EQUIVALENTE A 05 UTM**, por el hecho irregular descrito en el considerando Segundo (2), letras d), "**No se observa la presentación de acuerdo operativo del curso dentro de los plazos establecidos**", de la presente resolución, en relación la Resolución Exenta N°2567 del 01 de junio de 2015 que "Fija normas y procedimientos para la ejecución del Programa Becas de Capacitación para beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario también denominado "Becas FCS", año 2015, lo expresado en obligaciones 3.2.1.2, viñeta 8) solicitar validación (aprobación de Acuerdo Operativo) de cada curso por medio del sistema informático, de manera previa a su inicio, el párrafo segundo del numeral 7.3 del citado cuerpo normativo que señala: "Todas aquellas conductas que no se encuentren reguladas anteriormente, pero que importen un incumplimiento de las bases, el convenio que al efecto se celebre o las instrucciones impartidas por el SENCE, podrán ser sancionadas, con multas entre 3 y 50 Unidades Tributarias Mensuales, de conformidad con la Ley N° 19.518 y su reglamento consignado en el Decreto Supremo N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente resolución como, por ejemplo, el cese de elegibilidad.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y

el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.- En caso que el OTEC no pague las multas, dentro de los 10 días hábiles de ejecutoriadas, el SENCE estará facultado para suspender el listado de cursos elegibles que posea el OTEC en el sitio web [www.sence.cl](http://www.sence.cl) para efectos de este Programa. Lo anterior, sin perjuicio de que el SENCE se reserva la facultad de suspender las transferencias hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda.

Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ESTEBAN VEGA TORO  
DIRECTOR REGIONAL  
SENCE REGION DE VALPARAÍSO**



EVT/VRDC/HCR/mms

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaiso (3)